

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

#### DON PRIMITIVO SERIÑA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Zorrilla, vecino de Villanueva de Mena, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de La Sociedad, en terreno comunero, término del pueblo de Burceña, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado los Terrenos, lindante por norte piedra de la Cubilla, sur arroyo de la Cubilla, este carrera pública al monte, y oeste el bosque, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que dista poco mas ó menos dos metros de una Rebolla grande, desde él se medirán en direccion norte 100 metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion este 100 metros fijándose la segunda, desde esta en direccion sur 400 metros fijándose la tercera, y desde esta en direccion oeste 500 metros fijándose la cuarta, desde esta en direccion norte 400 metros fijándose la quinta, y desde esta á cerrar con la primera 400 metros al este.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por

escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 11 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR, PRIMITIVO SERIÑA.

#### Circular núm. 40.

Habiendo sido robados el día 25 de Marzo último de la Posada de Pedro Abecilla, vecino de Pesadas, los efectos que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y ocupacion de dichos efectos, del mismo modo que al de las personas en cuyo poder se ecuentren; y si fuesen habidos los conduzcan con las seguridades debidas al Juzgado de 1.ª instancia de Sedano.

Burgos 12 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

#### Efectos robados.

Una moneda de cien reales, otra de veinte, cuatro pesetas en plata, un pañuelo de seda de colores, su valor sobre 70 reales, cuatro ó cinco sartas de chorizos y seis sábanas finas.

#### Circular núm. 41.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Nicolás Valdivieso Hidalgo, natural y vecino de Pesquera de Ebro, conduciéndole caso de ser habido al Juzgado de 1.ª instancia de Sedano.

Burgos 12 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 6 de Abril de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que se provea al Sr. Administrador económico certificación de lo que conste en los presupuestos y cuentas anuales del pueblo de Villaquirán de los Infantes acerca de un censo de 551 reales y 16 maravedis, impuesto sobre los bienes de propios de dicha villa, á favor del Sr. Conde de Villanueva de Cárdenas, como poseedor de las Capellanias de Torquemada.

La Comision quedó enterada del oficio en que D. Gaspar Lopez Navalon, profesor del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participa haber regresado á ella y empezado á desempeñar la enseñanza de que se halla encargado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Gregorio Eulogio Martelo y Castro, profesor de 1.ª enseñanza que ha sido de Arcos, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo que se abstenga de exigirle el trimestre del impuesto personal que le reclama, y le devuelva el 5 por 100, excedente del 10 que le descontó de su haber, y considerando que respecto al primer particular corresponde al Ayuntamiento determinar lo que sea procedente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, se acordó que acuda con su peticion sobre dicho particular á la Corporacion municipal, y que respecto del segundo extremo de su instancia acuda á la Administracion económica, en razon á que segun afirma la Corporacion municipal se ingresó íntegro en dicho centro el 10 por 100 satisfecho por el recurrente y por los demás que se hallaban en su caso.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Arraya, solicitando autorizacion para vender un terreno erial inculto, y destinar su producto á la reparacion del cementerio: considerando que dicho pueblo no cuenta con recurso alguno para realizar la obra proyectada, y que el valor dado en tasacion al terreno que se trata de enagenar es próximamente igual al importe de dicha obra, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la ley municipal, informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á dicha peticion á los efectos expresados en la precitada disposicion legal.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva informar acerca de si la conservacion y repoblado del monte municipal titulado Castroviejo, perteneciente al término de San Millan de Lara, permite la limpia y entresaca acordada por el Ayuntamiento del mismo, con el fin de destinar su importe al pago de lo que adeuda aquel municipio á los vecinos D. Saturnino Ortega y D. Pedro Barga.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Torresandino, fecha 12 de Febrero último, dirigida al Sr. Gobernador manifestando que los dependientes de aquel municipio no han cobrado sus asignaciones correspondientes á la primera mitad del presente año económico, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 27 de Marzo último expresando: 1.º, que existe presupuesto municipal en aquel distrito: 2.º, que el Alcalde saliente va á presentar su cuenta: y 3.º, que con la cuenta presentará tambien dicho ex-Alcalde la liquidacion de las ordenaciones de pago hechas por el mismo, y se acordó contestar en su virtud que quedan desvanecidas las dificultades que proponia el Ayuntamiento en su precitado oficio de 12 de Febrero próximo pasado.

A la consulta que dirige el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, acerca de si se podrá admitir la mejora de la décima en el remate de peso y medida de uso voluntario en aquella localidad en razon á que la ley municipal no impone prohibicion de hacerlo, se acordó contestar que siendo segun lo preceptuado por dicha ley de la exclusiva competencia de

los Ayuntamientos los asuntos á que se refiere, á dicha Corporacion con los asociados de la Junta compete determinar las condiciones que han de regir para arriendo de los arbitrios.

En el expediente promovido por D. Santos Benito Barrio, vecino de Villanogomez, quejándose de que el Ayuntamiento le hacía responsable de la cantidad de 700 reales de alcance declarado contra él como Alcalde que fue de dicho pueblo en el año de 1867, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde actual con fecha 25 de Marzo último, firmado tambien por el que cesó el 1.º de Febrero de este año, en que manifiesta al Señor Gobernador que en la Secretaría de Ayuntamiento no existe ninguno de los documentos á que se refiere el acuerdo de esta Comision de 9 de Marzo, y que según asegura el Alcalde cesante el expediente seguido contra el reclamante Barrio sobre reintegro de fondos á las arcas municipales se formó por el Ayuntamiento, y que negándose dicho sugeto á hacer efectivo el alcance que resultó contra él, el comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento solicitó del Juez municipal autorización para ejecutar, y que habiéndose practicado ante él las diligencias que posteriormente se han instruido obran todas en poder de la autoridad judicial, por cuyas razones no puede expedirse la certificación pedida por esta Superioridad, y se acordó que el recurrente Barrio acuda con su petición donde corresponda.

En el expediente instruido á instancia de D. Martín de la Peña, vecino de Arenillas de Villadiego y Secretario que fue de su Ayuntamiento, en solicitud de que se obligase á este á que pagase por completo un préstamo que recibió para cubrir las obligaciones municipales y se librase al recurrente del compromiso que suscribió en union con los concejales, dióse cuenta de la exposicion que ha dirigido al Sr. Gobernador con fecha 24 de Marzo último manifestando que no ha sido cumplido lo resuelto por esta Comision con fecha 5 de Enero último y que ha sido obligado judicialmente á satisfacer al prestamista D. Antonio Revuelta la parte de dicha deuda á cuyo pago se obligó, con mas las costas del juicio, según aparece de la copia de recibo que acompaña, y haciendo presente que habiendo acudido al Ayuntamiento con una instancia á fin de que se le abone cuanto ha sido obligado á satisfacer indebidamente en el concepto expresado, nada ha resuelto sobre ella la Corporacion municipal, y pide que se obligue á la misma á que entregue al exponente los 466 rs. y 8 celemines de trigo que ha sido obligado á pagar, y se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se lleve á cumplido efecto el citado acuerdo de esta Comision y que respecto á la indemnizacion de perjuicios pretendida por el recurrente, acuda al Ayuntamiento, á quien compete resolver en primer término sobre dicho particular.

Sobre la petición de D. Dionisio Lopez y ocho vecinos mas del pueblo de Quin-

tanilla perteneciente al término municipal de Alfoz de Santa Gadea, de que no se les obligue á sostener al guarda establecido en aquella localidad para los ganados cerriles, visto el art. 85 de la ley municipal, se acordó que los recurrentes acudan á la Junta local de dicho pueblo, á quien incumbe resolver sobre la expresada petición, debiendo constituirse referida Junta sin pérdida de momento en los términos que la ley establece si ya no estubiese constituida.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Calvo Renedo, vecino de Castrillo de Riopisuerga, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de referida villa á que le pague lo que le adeuda por su sueldo como Secretario que fue del mismo, se acordó prevenir al Alcalde que remita en el preciso término de octavo dia copia literal de los presupuestos de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 y de 1871 á 72 y copia tambien certificada del libramiento y nómina de empleados correspondiente al año económico de 1869 á 70, para resolver en su vista según sea procedente.

Dada cuenta de la nueva exposicion presentada por D. Marcos Macho, vecino de Villamayor de Treviño, Alcalde que ha sido de dicho pueblo en los años de 70 y 71, manifestando que habiendo rendido sus cuentas municipales, la Junta ha declarado contra él el alcance de 670 rs. negándose á abonarle dicha suma invertida en viages hechos en servicio del pueblo y pago de comisiones de apremio, y que además resultan repartidas y no cobradas cuarenta fanegas de trigo, y pidiendo que se le admita en cuenta lo gastado en los dos conceptos expresados y se le prorogue hasta Setiembre el plazo para el pago de las fanegas mencionadas, se acordó en cuanto al primer extremo que se esté á lo resuelto por esta Comision en 25 de Marzo último, y respecto del segundo que acuda el reclamante con su petición al Ayuntamiento, pudiendo apelar para ante esta Superioridad de la decision que dicte dicha Corporacion si la considerase injusta.

Se acordó aprobar la cuenta de ropa suministrada por D. Agustin Santos Piñuela á los alumnos de ambos sexos del Colegio de Sordo-mudos, y que la cantidad de 705 pesetas 12 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Juan del Monte en solicitud de que se levantara la comision de apremio dirigida contra él para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 3 de Abril, en que manifiesta que está ya acordado por el Sr. Gobernador el abono de los intereses de inscripciones de propios que el Tesoro le adeuda, cuyo importe piensa el Ayuntamiento destinar al pago de los expresados descubiertos, y suplica se alce en su virtud el apremio, y se acordó por mayoría de 5 votos de los Sres. Lerena, La Riva y Velasco, que el comisionado

presente para mejor proveer el expediente instruido. El Sr. Zumárraga opinó en el sentido de que debía alzarse el apremio concediendo al Ayuntamiento el término de quince dias para que pagase lo que adeuda á los fondos provinciales. El Sr. Rincon votó en el sentido de que no habia lugar á deliberar por no haber trascurrido aun el periodo electoral.

En el expediente de elecciones municipales de Quintanilla de la Mata, del que resulta que el concejal electo Don Cleto Rodriguez protestó la eleccion por que se le habian computado cuatro papeletas que decian Queleto en vez de Cleto, cuya petición fue desechada tanto en la Junta de escrutinio como en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados, apelando de dicho fallo el interesado en tiempo y forma para ante esta Superioridad, la Comision, considerando que el defecto expresado no es bastante para anular las papeletas en que se cometió y que aunque hubieran dejado de computarse al apelante los citados votos hubiera tenido mayoría bastante para ser proclamado, acordó confirmar el fallo apelado.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Lerma al Sr. Gobernador con fecha 28 de Marzo último pidiendo que se haga nuevo señalamiento, para despues de pasadas las elecciones de Diputados y Compromisarios, de los dias en que debe tener lugar la eleccion parcial mandada celebrar en aquel distrito en razon á que no ha podido tener lugar en los fijados con anterioridad por coincidir con los oficios de Semana Santa, se acordó acceder á dicho aplazamiento y que el Sr. Gobernador se sirva señalar nuevamente los dias en que ha de llevarse á efecto dicha eleccion parcial.

En el expediente de elecciones municipales de Acinas, del que resulta que el concejal electo D. Mateo Gutierrez solicitó la exencion del cargo por hallarse padeciendo una sordera, para cuya justificacion presentó la competente certificación facultativa, y que el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria desestimaron dicha petición, interponiendo el interesado contra dicho fallo apelacion en tiempo y forma, la Comision ha acordado revocar el fallo apelado y declarar exento del cargo de concejal al recurrente D. Mateo Gutierrez, en razon á haber acreditado que la indisposicion que padece le impide su desempeño.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Peña, vecino de Soncillo, solicitando que se declarase rescindido el remate de aprovechamiento de leñas adjudicado en su favor en el año de 1866 del monte titulado Revollarejo, propio del pueblo de Villalain, dióse cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja con fecha 11 de Marzo acompañando una instancia del Alcalde de barrio y Junta administrativa de Villalain, en que se apela para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion provincial

por el cual se declaró la rescision de dicho remate, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que según lo dispuesto por el art. 54 de la ley provincial en relacion con el 168 de la municipal vigente, atendida la índole del contrato celebrado por el citado Peña con la Administracion municipal, y tratándose de su rescision, no procede la apelacion interpuesta y si solo el recurso contencioso-administrativo.

En el expediente general del camino vecinal de Poza á Cornudilla, dióse cuenta del oficio del Director de Caminos, en que participa que se halla en disposicion de recibirse provisional y definitivamente la parte de obra contratada por D. Agapito Alonso en el expresado camino, y se acordó nombrar para dicha recepcion á los Sres. Diputados D. Simeon Pancorbo, Presidente de la Diputacion y D. Antonio Muñoz.

En el expediente general del camino vecinal de Oquillas á Gumiel del Mercado, dióse cuenta de las dos instancias presentadas por el contratista D. Santiago Santos Teresa, la primera en que manifiesta que para empezar la explanacion en la jurisdiccion de Gumiel de Mercado tuvo necesidad de pagar á los propietarios el valor de sus fincas según tasacion hecha por peritos nombrados por el Ayuntamiento de la citada villa, con la conformidad de los interesados, y pidiendo que se instruya desde luego el oportuno expediente de expropiacion y se acuerde el pago de la cantidad que resulte abonable, y la segunda en que hace presente hallarse ejecutados los reparos que necesitaban las obras del trozo 1.º de dicho camino, y pidiendo que se verifique su recepcion provisional, y se acordó que informe el Director de caminos sobre el contenido de ambas exposiciones para resolver en su vista lo que sea procedente.

En el expediente instruido á instancia de D. Eustaquio Martinez, contratista del trozo 2.º del camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, solicitando la indemnizacion de los gastos que le ocasionó su conservacion despues de terminado e plazo de garantía, dióse cuenta de la certificación que ha presentado dicho contratista, expedida por el Alcalde de barrio de Ezquerria con fecha 15 de Marzo último, en que se afirma que dicho contratista tuvo empleados en la conservacion de las obras citadas á los peones D. Felipe Fernandez y D. Marcos Villanueva, y que es cierto el derrumbamiento de tierras así como los demás deterioros indicados por el contratista, y se acordó que informe sobre dichos particulares el Alcalde popular de Villagalijo, á cuyo término municipal pertenece el expresado barrio de Ezquerria.

En el expediente general del camino vecinal de Burgos á Salas por Cardenadijo, Modubar y Revilla del Campo, dióse cuenta de la última certificación de obras remitida por el Director de caminos vecinales, en que se acredita al contratista D. Felipe Munguira la cantidad de 2.845 pesetas 10 céntimos, y se acordó que se pague su importe

con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Sobrestante D. Martino Nuño en los meses de Febrero y Marzo del presente año, y que las cantidades de 20 y de 75 pesetas á que respectivamente asciende su importe, se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde de Castrogeriz, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el objeto de informar á dicha Autoridad sobre los medios de evitar el hundimiento de algunas cuevas que se hallan ruinosas en dicho pueblo.

Sobre la peticion del Ayuntamiento de Villorobe, de que la Diputacion preste su apoyo á dicho municipio con el objeto de conseguir que se le pague por el Gobierno de S. M. el 80 por 100 del precio de un monte de propios perteneciente á la localidad de Uzquiza, se acordó manifestar á dicha Corporacion la conveniencia de que redacte una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se conviertan en títulos transferibles las inscripciones emitidas en el concepto expresado, en cuyo caso acordará la Comision lo que considere procedente.

Al oficio del Alcalde de Revillarruz remitiendo una instancia del Ayuntamiento de aquel término elevada al Sr. Gobernador, en que se solicita autorizacion para componer las calles y caminos vecinales de aquella localidad con los fondos que obran en la Depositaria del municipio, se acordó contestar que el Ayuntamiento tiene atribuciones segun la ley municipal vigente para resolver sin necesidad de autorizacion superior lo que considere procedente acerca del expresado asunto.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pinilla de Trasmonte pidiendo que se subvencione de fondos provinciales la reparacion de dos puentes de piedra situados sobre el rio Esgueva en dicha localidad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Domingo Martinez Mingo y otros vecinos de Pradoluengo en solicitud de que se declare incapaz de ser concejal á D. Anselmo Zaldo por ser Notario de aquella villa, la Comision por mayoría de 4 votos contra 1 acordó declarar incompatible dicho cargo de concejal con el ejercicio del Notario y que el expresado Sr. Zaldo opte por uno ú otro en el término de ocho dias.

El Sr. Zumárraga opinó en el sentido de que debía declararse incapaz de ser concejal al citado Zaldo en razon á lo dispuesto por el art. 8.º caso 4.º de la ley electoral en relacion con el art. 22 caso 5.º de la ley provincial.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por los Carpinteros D. Matias de la Serna y D. Francisco Saiz por su trabajo para la colocacion del alumbrado del Palacio provincial con motivo del

restablecimiento de la Capitanía general, y que la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos de su importe se pague con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 6 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Sesion ordinaria del dia 8 de Abril de 1872.*

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó aprobar la Memoria que la Comision presenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria segun lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial vigente.

Dada cuenta del oficio que dirige el Sr. Gobernador en que se pide se le provea, en vista de los antecedentes obrantes en el Archivo de la Diputacion provincial, de un certificado bastante á acreditar que D. Hilario Alcalde fué Subdelegado en Veterinaria del partido de Sedano, se acordó que se expida certificacion de lo que conste sobre dicho particular.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio que dirige la Junta provincial de 1.ª enseñanza pidiendo que se impriman dos suplementos del Boletin oficial cada mes y en dias determinados para la publicacion de los extractos de sus sesiones, y que se remitan ejemplares de los mismos á los Maestros que regentan las escuelas principales de la provincia.

En vista del oficio del Sr. Diputado D. Simeon Pancorbo en que participa que el estado de su salud no le permite por ahora asistir á la recepcion del trozo del camino vecinal de Poza á Cornudilla, para cuya entrega se le nombró en union del Sr. Diputado D. Antonio Muñoz, se acordó nombrar en su reemplazo al Sr. Diputado D. Feliciano Ortiz.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes el expediente instruido á instancia de D. Francisco Javier Arnaiz quejándose de que al Ayuntamiento de Escalada se le ha concedido aprovechamiento de leñas para consumo de hogares del vecindario en el monte titulado La Rad, que dice pertenecerle por compra hecha á la Nacion, á fin de que dicho funcionario se sirva manifestar si la citada corporacion municipal viene disfrutando de aprovechamientos de esta clase en el monte mencionado, y si este fue ó no comprendido en el catálogo como enagenable.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Grisaleña solicitando autorizacion para formar un repartido adicional con objeto de dotar un guarda rural, se acordó con-

testar que al Ayuntamiento corresponde formar un presupuesto extraordinario para dicha atencion, procediendo en la forma prevenida por los artículos 126, 127 y 133 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta de la exposicion presentada por el Ayuntamiento de Villayerno Morquillas solicitando que se dicten las órdenes oportunas para que el Administrador del Sr. Conde de Berberana satisfaga la cuota que le ha correspondido en el repartimiento general de dicha villa, se acordó manifestar á dicha corporacion municipal que si en la aprobacion del repartimiento se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 59 del reglamento de 20 de Abril de 1870, y no se ha interpuesto el recurso que autoriza el artículo 17 de la ley de 23 de Febrero del mismo año, el Ayuntamiento es el único competente para dictar las disposiciones necesarias á fin de hacer efectiva la cuota que haya correspondido al Sr. Conde de Berberana, usando en caso necesario los medios que le concede el artículo 36 de dicha ley y el 145 de la municipal.

No habiéndose devuelto informada por el Alcalde de la jurisdiccion de Lara la instancia que se le remitió en 8 de Junio último de varios vecinos de Cubillejo de Lara quejándose de que el pueblo de Paules les priva de la posesion en que se hallan de que sus ganados pasten en una dehesa en mancomunidad, se acordó recordar á dicho Alcalde su devolucion, apercibiéndole que de no verificarlo en el término de octavo dia, se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Dada cuenta de la exposicion presentada por el Ayuntamiento de Arraya pidiendo que se obligue al Alcalde cesante á que ingrese en las arcas municipales el alcance que resulta contra él, se acordó manifestar á expresada Corporacion que siendo de su exclusiva competencia cuanto se refiere á la contabilidad municipal, exija del Alcalde saliente las cuentas de su administracion por años económicos con sujecion á los modelos establecidos, y que se examinen, censuren y aprueben en la forma que disponen los artículos 152 y siguientes de dicha ley, acordando en su caso el reintegro de los alcances que puedan resultar á favor del municipio, por los medios que le concede el artículo 145 de la misma.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Sasamon al Sr. Gobernador con fecha 15 de Febrero último pidiendo que se obligue á presentarse en dicho pueblo á D. Martin Villalengua, comisionado ejecutor nombrado para hacer efectivos los alcances de cuentas declarados en favor del municipio, dióse cuenta del oficio que dirige dicho comisionado con fecha 2 del mes actual, en que manifiesta que con la de 28 de Marzo último le ha dirigido el citado Alcalde una comunicacion trasladándole otra del Sr. Gobernador de 23 del mismo mes para requerirle formalmente á la entrega del expediente que instruyó en cumplimiento de su comision, y que en su virtud verificó la

entrega, y se acordó contestar que la Comision nada tiene que resolver sobre el particular que expresa.

Sobre la instancia presentada por D. Matias Lara, vecino de Madrigal del Monte, Alcalde que ha sido en la anterior administracion, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo á que le abone 200 pesetas que resultan de alcance en su favor, se acordó manifestar al reclamante que acuda á la Corporacion municipal con sus pretensiones, y que si por la resolucion que la misma dicte se considerase agraviado, entable el recurso que le concede el artículo 161 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Berberana remitiendo dos expedientes respecto á los comisos de un pellejo de vino y un barril de aceite, verificados por el rematante de los arbitrios, dióse cuenta de la exposicion presentada con fecha 2 del actual por D. Ramon Hernan y Murga quejándose de que no se ha cumplido el acuerdo de esta Superioridad de 27 de Enero último, por el que se anuló el comiso verificado, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió en 1.º de Febrero último.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Pesquera de Ebro pidiendo que se ordene al Regidor D. Juan Valdivielso, que ha desempeñado el cargo de Alcalde en la anterior administracion, entregue los documentos del municipio, dióse cuenta de la exposicion que ha presentado el citado Valdivielso con fecha 30 de Marzo último asegurando que ha puesto en poder del nuevo Ayuntamiento cuantos documentos poseía, y se acordó prevenir al reclamante pruebe ante la Corporacion municipal los asertos de su instancia, dirigiendo á la misma sus pretensiones por ser la única autoridad á quien corresponde resolver lo procedente sobre ellas.

A la consulta que eleva el Alcalde de Nava de Roa sobre las medidas que debe adoptar el actual Ayuntamiento para obligar al anterior á que presente las cuentas que se niega á rendir á pesar de las excitaciones que se le han dirigido al efecto, se acordó contestar que estando relacionado dicho asunto con la reclamacion que han dirigido D. Dámaso Pascua y cinco vecinos mas de dicha villa contra los acuerdos adoptados por el actual Ayuntamiento en 7 y 19 de Febrero último, y hallándose señalada su resolucion para el dia 15 del corriente, el acuerdo que recaiga sobre el particular servirá de pauta para la decision del punto consultado.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Iglesias acompañando las cuentas presentadas por el Alcalde cesante y pliegos de reparos puestos á las mismas, contestacion dada por el cuentadante y resolucion dictada en su virtud, la Comision acordó devolverlas al Ayuntamiento, previniendo á la Corporacion municipal cesante de Iglesias las redacte en la forma que se halla prescrita y con los justificantes necesarios, en la inteligencia de que si no lo

hiciera así no podrán aprobarse, siendo responsables los individuos, que constituyeron expresado Ayuntamiento, y debiendo cuidar el actual de que se cumpla en un breve plazo el indicado servicio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Sandoval de la Reina exponiendo que en la imposibilidad de transitar por el camino que se dirige de dicho pueblo á Villadiego, se ven los transeuntes en la precision de pisar algunos trozos de los contruidos del camino provincial de Villadiego á Alar, á pesar de la prohibicion del peon caminero encargado de su conservacion, se acordó que informe el Director de caminos vecinales, previo reconocimiento del trayecto construido, sobre si se halla en condiciones de ser recibido, ó que proponga en caso negativo el medio conducente al efecto de realizar los deseos del Ayuntamiento exprezado.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á los niños Maximiliano y Ciriaca Rodriguez, residentes en La Piedra, huérfanos, de 11 y de 7 años respectivamente, que carecen de todo medio de atender á su sustento, así como á D. Petronilo Pascual, vecino de Belbimbre, de edad de 65 años, á D. Leon Ausin, vecino de Mahamud, de edad de 65 años, á D. Mariano Miranda, natural de esta Capital, pobre de solemnidad, de edad de 49 años é imposibilitado por falta de vista para ganar su sustento, á Doña Marta Perez, viuda, vecina de Poza, de 58 años de edad, pobre é impedida para el trabajo, á dos de los tres huérfanos Bernardo, Felisa y Juana Ibeas, de edad de 10, de 7 y de 4 años respectivamente, que carecen de todo recurso, á quienes no puede continuar sosteniendo su abuelo materno Don Mamés Martinez, vecino de Urones, en cuya compañía se hallan, y á uno de los dos hijos menores de Doña Jacoba Repiso, viuda, vecina de Aranda, que se halla enferma y sin medios suficientes para atender á sus cuatro hijos.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales hasta fin de Junio próximo á D. Esteban de la Fuente, viudo, vecino de Espinosa de Juarros, para que pueda atender á la lactancia de su hijo, por haber acreditado que carece de medios con que satisfacer dicha necesidad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 10 de la noche.

Burgos 8 de Abril de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. Don Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que procedente de causa criminal que se instruyó en este mi Juzgado contra Felix Santa Maria y Santa Maria, vecino de esta Ciudad, se halla detenida y depositada una burra de pelo cárdeno, bragada blanca, de cinco y media cuartas de alzada, en buen estado, con un poco sillada y sobada en los riñones, sin herrar, de ocho años de edad próximamente, la cual fué ocupada á dicho procesado el dia quince de Setiembre último, y no habiéndose justificado su procedencia se hace notorio por el presente para que el que se crea dueño de ella lo acredite legalmente en este Juzgado en el término de treinta dias.

Burgos nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ildefonso Sanz (a) Charri, de edad de veinte y un años, natural y domiciliado en Gumiel de Mercado, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo de varios efectos de la casa de Manuel Espinosa su convecino, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos. Domingo Caracuel. — Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Torrecilla de Cameros.

Don Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por parte del Procurador de este juzgado D. Casimiro Montalbo en nombre de D. Miguel, Doña Luisa y Doña Francisca Martinez y Mo-

reno se promovió en este Juzgado expediente para que se les declare herederos de los intestados Doña Venancia y Doña Matilde Martinez y Moreno fallecidas respectivamente en la ciudad de Burgos y en Madrid, se acordó la convocatoria para los demás que se creyesen con derecho, fijándose el término de treinta dias para que se presentasen á ejercitarlo, y habiéndose pasado, he mandado que por este segundo edicto y término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se llame y emplaze á los que se consideren con derecho á dicha herencia, pues de no ejercitarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — Fernando Mazon. — Por su mandado, Francisco Castells.

### Juzgado municipal de Puentedura.

Habiendo fallecido abintestato Domingo Bartolomé, natural, residente y domiciliado en el pueblo de Puentedura, sin que se presente heredero á pedir ó demandar lo que á su derecho conduzca desde el cuatro de Setiembre próximo pasado que ocurrió su fallecimiento, se cita y emplaza por el Juzgado de expresado pueblo, para que en el improrogable término de quince dias á contar desde esta publicacion se presenten sus herederos á pedir ó demandar lo que sea conducente al efecto en este Juzgado, pues trascurridos que sean se procederá conforme lo dispuesto por las leyes vigentes.

Puentedura 6 de Abril de 1872. — El Juez municipal, Luis Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

No habiendo habido aspirante alguno que haya solicitado las vacantes de Estanqueros en propiedad de los pueblos de Bascuñana y Neila en esta Provincia, se hace saber nuevamente al público para que en el término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio presenten las personas que se crean con las condiciones necesarias para desempeñar las plazas de Estanqueros de los expresados pueblos sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir las cédulas de empadronamiento.

Burgos 12 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PRIMITIVO SERIÑÁ.

## Anuncios particulares.

Todos los chicos de 21 á 30 años que quieran sustituirse para el reemplazo de este año 72 pueden avistarse con D. Mateo Vidiella, y se les dará 3.000 rs. con escritura, mantenidos hasta que entren en Caja y afianzados á cobrar en Burgos. Los licenciados del ejército con buenas notas se admitirán hasta los 39 años. El contratista vive en el Café de Vega.

Burgos 5 de Abril de 1872. — Mateo Vidiella.

### MESON.

Se arrienda uno que está situado en la carretera de Oña á Medina de Pomar y que es único en la villa de Trespaiderne. Un año hace que se le ha mejorado en la parte nueva con cuatro habitaciones: todo él es espacioso y de muchas conveniencias, en particular por su posicion.

Los que quieran tratar de ajuste dirigirán sus proposiciones á la Sra. viuda é hijo de N. Fernandez, del Comercio de Burgos.

### ANUNCIO.

D. Valentin Castañeda, Médico titular de la ciudad de Vitoria y de su Hospital civil, dedicado hace mas de doce años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de once á una de la mañana, en su casa calle de la Estacion núm. 8, 2.º, izquierda, consultas á todos los que necesiten y deseen utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea obligado á practicar el referido Sr. Castañeda en los enfermos que con él tengan á bien consultar, le servirán de ayudantes los jóvenes Médicos y distinguidos alumnos del Colegio de S. Carlos D. Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Cuando el que consulta sea pobre y su padecimiento necesite una operacion cualquiera de las muchas que se practican en la vista, ó bien de cálculos de la vejiga (mal de orina), cánceres de los pechos, tumores, rijas etc. etc., se le hará todo gratuitamente, para lo que necesitará documentos que acrediten su pobreza. 5

### ANUNCIO.

En la Casa-comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se halla de venta simiente de alfalfa superior. 5